



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

### INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

A : **JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil (e)

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la dependencia de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de los servidores civiles que la integran

Referencia : Documento S/N

#### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si los servidores que conforman la Secretaría Técnica de las autoridades del PAD (abogados, asistentes profesionales, técnicos, etc) dependen jerárquicamente y funcionalmente (como jefe inmediato) del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o del mismo Secretario Técnico.

#### II. Análisis

##### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: H9RRVFB



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## Sobre la dependencia de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de los servidores civiles que la integran

2.4 Previamente, es pertinente señalar que el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), ha establecido lo siguiente:

### Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

**La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.**

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes. [Énfasis agregado]

2.5 Asimismo, la Versión Actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil" en su numeral 8.1 de la disposición 8 ha definido a la Secretaria Técnica como aquella que:

[...] apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. **El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.** [Énfasis agregado]

2.6 Para mayores referencias, conviene remitirnos al Informe Técnico N° 1438-2022-SERVIR-GPGSC<sup>1</sup>, el cual ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, oportunidad en la cual se señaló lo siguiente:

<sup>1</sup> Ver en: [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2022/IT\\_1438-2022-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_1438-2022-SERVIR-GPGSC.pdf)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: H9RRVFB



2.8 Del mismo modo, el numeral indicado de la Directiva [8.1], establece que la secretaría técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el secretario técnico en el cumplimiento de sus funciones. [...]

2.9 Como se advierte de lo señalado, los servidores que componen la Secretaría Técnica del PAD pueden ser servidores contratados por la entidad para realizar el fin específico de apoyar al secretario técnico con sus funciones o pueden ser servidores que colaboren con el secretario técnico en adición a las funciones que vienen ejerciendo en la entidad. En el segundo escenario, estos servidores pueden pertenecer a cualquier área o unidad dentro de la estructura orgánica de la entidad.

2.12 En consecuencia, [...], **no resulta pertinente la creación de una nueva unidad orgánica bajo la denominación de Secretaría Técnica del PAD, más aún si la misma responde funcionalmente a la unidad de recursos humanos.** [Énfasis agregado]

- 2.7 Atendiendo a lo señalado se tiene como premisa que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (ST del PAD) no es una unidad orgánica de la entidad pública, sino que depende funcionalmente de la Oficina de Recursos Humanos (en adelante, ORH) o la que haga sus veces; en ese sentido, el Secretario Técnico del PAD, en el desarrollo de sus funciones, reporta a la ORH, quien, además, no necesariamente es un servidor civil que forma parte de dicho órgano.
- 2.8 Aunado a lo anterior, debemos precisar que el Secretario Técnico del PAD podría necesitar de apoyo de servidores que colaboren en el desarrollo de sus funciones, quienes, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares<sup>2</sup>; por lo que, en ese caso, resulta posible que la Secretaría Técnica se encuentre conformada por varios servidores civiles.
- 2.9 Concordado con ello, el tercer párrafo del numeral 8.1 de la acotada Directiva establece que la ST del PAD puede contar con servidores civiles que colaboren con el secretario técnico en el cumplimiento de sus funciones. En mérito a ello, por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a: i) dimensiones de la entidad; ii) carga procesal; iii) complejidad de los procedimientos; iv) cantidad de órganos desconcentrados y v) otros criterios .
- 2.10 Siendo ello así, un aspecto relevante a tener en cuenta es que entre el Secretario Técnico del PAD y los servidores civiles que integran la Secretaría Técnica del PAD existe también una dependencia funcional, por cuanto la actuación de estos se encuentra supeditada al ámbito de competencia de dicha Secretaría Técnica; por lo que en el marco de esta relación de sujeción, el Secretario Técnico es responsable de dirigir y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones como órgano de apoyo del PAD, siendo factible que en virtud de esta atribución despliegue las acciones necesarias para supervisar la actuación de los servidores civiles que forman parte de la ST del PAD, con el propósito de dar cabal cumplimiento a sus funciones y deberes recogidos en el marco jurídico reseñado.

<sup>2</sup> De acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: H9RRVFB



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### III. Conclusiones

- 3.1 La Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario no es una unidad orgánica de la entidad pública, sino que depende funcionalmente de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces; en ese sentido, el Secretario Técnico del PAD, en el desarrollo de sus funciones, reporta a la ORH, quien, además, no necesariamente es un servidor civil que forma parte de dicho órgano.
- 3.2 Resulta posible que la Secretaría Técnica se encuentre conformada por varios servidores civiles, quienes colaboran con las funciones del Secretario Técnico del PAD, existiendo entre ambos una dependencia funcional, toda vez que la actuación de dichos servidores se encuentra supeditada al ámbito de competencia de la Secretaría Técnica del PAD. Dada esta relación de sujeción, el Secretario Técnico es responsable de dirigir y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones como órgano de apoyo del PAD, siendo factible que en virtud de esta atribución despliegue las acciones necesarias para supervisar la actuación de los servidores civiles que integran la Secretaría Técnica del PAD, a fin de dar cabal cumplimiento a sus funciones y deberes recogidos en el marco jurídico vigente.

Atentamente,

Firmado por  
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)  
ESTRELLITA MAYLIN BRAVO COLAN  
Asistente Jurídico i  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JNN/meccg/embc  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023  
Reg 47154-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: H9RRVFB